

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200051

Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

Demandado: MUNICIPIO SANTA ISABEL TOLIMA

Interlocutorio No. 268

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante presenta al Despacho cotejo de notificación personal realizada al demandado por intermedio de la empresa "E-Entrega" aportando certificado de acta de envió y entrega de correo electrónico.

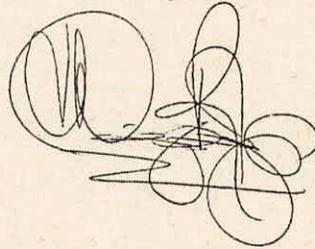
Revisados los soportes allegados por la parte demandante, se observa que, en el contenido de mensaje de notificación personal, se hace la advertencia al notificado de comparecer al despacho a efecto de notificarse del mandamiento de pago; así mismo indica erróneamente la forma en que queda surtida la notificación personal.

Para mayor claridad es indispensable indicar lo preceptuado por art. 8° de la ley 2213 de 2022 en su inciso primero que indica: "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*". Tal mandato, elimina cuando se trate de notificación electrónica, la necesidad o presupuesto de remitir la citación para que la parte involucrada acuda a notificarse personalmente en la sede judicial del despacho en que se adelanta el proceso.

Ahora bien, para efectos de quedar surtida la notificación, debe tenerse en cuenta lo referido en los incisos tercero y del artículo 8 de la ley 2213, que reza: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Por lo antes expuesto, no se tendrá por notificado al ejecutado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, de conformidad con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, al tratarse de notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO  
la providencia anterior se notifica por Estado  
No. 062, hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ  
SECRETARIA